

Código TRD:

Bogotá D.C., 12 SEP 2017

VC - 002 258

Señores
INVERSIONES G.R.P. S.A.S.
EMISORA ALEGRIA STEREO



Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 30065
Fecha: 2017-09-12 16:08:32
Destinatario: INVERSIONES G.R.P. S.A.S
Folios: 2
ANEXOS: SIN ANEXOS

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000192 del 26 de julio de 2017, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2607, adelantada contra INVERSIONES G.R.P. S.A.S."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 17 de agosto de 2017 a la dirección Carrera 49 N° 50 – 37 Piso 5 (Itagüí – Antioquia), siendo devuelta por la causal de "Cerrado", tal como consta en la Guía N° RN808622904CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2607.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000192 del 26 de julio de 2017
Elaboró: Alejandra Ramos
Revisó: Ana María Restrepo



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000151 DEL 17 DE MAYO DE 2017

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2607, adelantada contra INVERSIONES G.R.P S.A.S."

Expediente N° 2607

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000151 de 17 de mayo de 2017, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES G.R.P. S.A.S, identificado con NIT 900367552-4, por la presunta vulneración al numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001143 radicado N° 28598 del 18 de mayo de 2017, se comunicó a la empresa INVERSIONES G.R.P. S.A.S, el contenido del Acto Administrativo N° 000151 del 17 de mayo de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4/72 según certificado que obra a folio 26 del expediente.

Que igualmente, mediante correo electrónico remitido el día 19 de mayo de 2017 a la dirección reportada en el Certificado de Cámara y Comercio de la empresa, esto es, gerencia@alegria985.com, se envió la comunicación del acto administrativo citado, frente al cual no se obtuvo confirmación de entrega.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la publicación de la comunicación del Acto Administrativo No. 151 de 17 de mayo de 2017 el día 6 de junio de 2017 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro www.ane.gov.co, entendiéndose surtida el 7 de junio de 2017.

Que una vez surtida la comunicación en la fecha anteriormente mencionada, el término de los diez (10) días de descargos con el que contaba la empresa INVERSIONES G.R.P. S.A.S para ejercer su derecho de defensa, comenzó a transcurrir a partir del día 8 de junio de 2017, venciendo de esta manera el día 22 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta que el investigado una vez vencido los términos legales, no presentó los descargos respectivos frente al Acto Administrativo No. 000151 del 17 de mayo de 2017, este despacho procederá a

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2607, adelantada contra INVERSIONES G.R.P. S.A.S."

incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente de la actuación administrativa N° 2607.

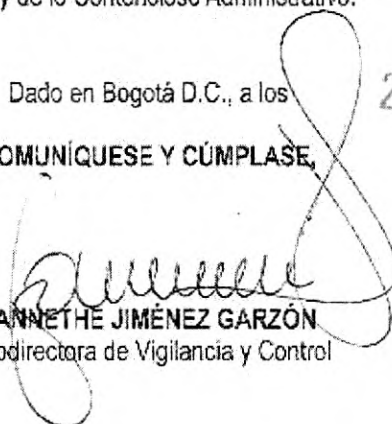
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa INVERSIONES G.R.P. S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señores
INVERSIONES G.R.P. S.A.S
Emisora Alegria Stereo 98.5 F.M
Carrera 49 No. 50-37 Piso 5
Teléfonos 3217508*20 - 30552589977 - 2777762 - 3223233
Itagüí - Antioquia
gerencia@alegria985.com

Proyectó: Ana María Restrepo Ch.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "[...] Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (de manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informe al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador [...]"